

Ciudadanía, elecciones y movilización política en Cuba durante el Trienio Liberal (1820-1823)

por

Alain J. Santos Fuentes¹

Universidad del País Vasco / Euskal Herriko Unibertsitatea

La puesta en marcha del sistema representativo en Cuba durante el Trienio Liberal estuvo marcada por la agitación y la movilización casi permanente de la ciudadanía. Tanto en La Habana como en el resto de poblaciones de la isla, el calendario electoral se vio alterado por sucesivas anulaciones totales o parciales de los resultados, lo cual generó un ambiente de crispación política que inquietó a las élites y autoridades. Este trabajo busca reconstruir ese proceso, casi desconocido por la historiografía, a través de diversas fuentes electorales.

PALABRAS CLAVE: *Trienio Liberal; Cuba; política; elecciones; ciudadanía; vecindad.*

CÓMO CITAR ESTE ARTÍCULO / CITATION: Santos Fuentes, Alain J., “Ciudadanía, elecciones y movilización política en Cuba durante el Trienio Liberal (1820-1823)”, *Revista de Indias*, LXXXIII/287 (Madrid, 2023): 49-78. <https://doi.org/10.3989/revindias.2023.003>.

INTRODUCCIÓN

Cuando los pueblos, recordando el uso imprescriptible de la soberanía, tratan de elegir los representantes (...) entonces es cuando reconcentrados más y más los ciudadanos (...) deben buscar las virtudes, el talento y el saber, dejando a un lado todo género de pasiones que no sirven sino para introducir la discordia (...). No

¹ alainjesus.santos@ehu.eus, ORCID iD: <https://orcid.org/0000-0002-9186-7413>

desmayéis, (...) ni deis asenso tampoco, para sembrar el desaliento, a esas desgracias en las que se dice yace envuelta nuestra cara patria².

El 7 de diciembre de 1823 la *Gaceta de la Habana* publicó este llamamiento a participar en las que serían quizás las últimas elecciones celebradas durante el Trienio Liberal español³. Durante muchas décadas serían también las últimas celebradas en Cuba, donde no habría nuevamente elecciones con participación popular hasta la Restauración⁴. Esta convocatoria para renovar los ayuntamientos cubanos se llevó a cabo —al menos parcialmente— tanto en la ciudad de La Habana como en el resto municipios de la isla, a pesar de que ya se contaba con información fidedigna sobre lo que ocurría en España. El clima de excitación era máximo esos días y mientras tenían lugar las juntas parroquiales para el nombramiento de electores, se sucedían en la prensa llamamientos en todos los sentidos.

Las elecciones de diciembre de 1823 fueron el colofón de un ciclo electoral de tres años, marcado por la agitación y la movilización constante, del que, sin embargo, apenas se ha ocupado la historiografía. Existen muy pocos trabajos recientes que traten sobre los períodos constitucionales en la isla. Los más influyentes continúan siendo los publicados en el siglo XIX, muy distantes de las actuales sensibilidades historiográficas, y sufragáneos ideológicos de la pugna entre el reformismo autonomista criollo y el integrismo españolista⁵.

Como consecuencia, los trabajos mencionados nos ofrecen —*grosso modo*— una visión política sobre el período centrada exclusivamente en el antagonismo de dos facciones políticas: la españolista y la criollista. Representada la primera por los comerciantes peninsulares, ligados a la burguesía monopolista, y la segunda por los hacendados y clases medias de origen cubano, esta visión dicotómica continua en buena medida vigente, como nos recordaba recientemente Manuel Hernández⁶. Hernández es uno de los pocos autores que ha aportado una visión más actual sobre las luchas políticas en Cuba durante el primer tercio del XIX. Ha contribuido notablemente al cono-

² *Gaceta de la Habana*, La Habana, 7 de diciembre de 1823, Archivo General de Indias, Sevilla (en adelante AGI), Periódicos, 5/41, 37.

³ Desde la entrada de los Cien mil hijos de San Luis en la península, la Junta de Urgel y posteriormente la Regencia establecida en Madrid decretaron la extinción de las instituciones constitucionales. Artola, 1999: 662-666.

⁴ Roldán de Montaud, 1999.

⁵ Pezuela, 1842. Guiteras, 1866. Zaragoza, 1872. Valdés, 1879. Guerra, 1938. Una visión más contemporánea sobre las principales facciones políticas durante el Trienio habanero la podemos encontrar en Hernández, 2020b.

⁶ Hernández, 2020b: 1.

cimiento de las raíces sociológicas e ideológicas de las primeras expresiones del liberalismo cubano, cuestionando las lecturas tradicionales⁷.

La aparición de facciones o partidos políticos que rompieron con los viejos esquemas tradicionales de estratificación social es uno de los rasgos característicos de la modernidad política liberal⁸, que, sin embargo, no se agota en ellas. La aplicación del régimen constitucional supuso una «ruptura» con el orden político anterior, al menos en términos de apertura y legitimación popular del poder; una auténtica «escuela de política»⁹ que requiere ser estudiada a partir de las prácticas y valores que la definieron, tal como sugería Antonio Annino hace ya más de dos décadas¹⁰. En el caso cubano, apenas existen estudios centrados en la vida política, que además presenten una visión del conjunto del territorio, más allá de las élites habaneras¹¹. En este trabajo nos proponemos, por tanto, un acercamiento al proceso de implantación del régimen representativo en la isla durante el Trienio Liberal, a partir de las fuentes electorales.

EL SISTEMA ELECTIVO EN LA CONSTITUCIÓN DE CÁDIZ

La primera cuestión que llama la atención en las fuentes consultadas es la concatenación de procesos electorales entre 1820 y 1823, que mantuvieron en movilización continua a la población de la isla durante aquellos años. El diseño del sistema representativo implicaba la participación de la ciudadanía tanto en la elección de los diputados a las Cortes, como en la composición de los órganos de gobierno a nivel municipal y provincial. La renovación anual de los ayuntamientos y la bianual de Cortes y diputaciones provinciales configuraba un ciclo político bastante corto.

El sistema electivo se reguló en la Constitución y se perfiló mediante sendos decretos de 23 de mayo de 1812 y de 23 de marzo de 1821. Se estableció un sistema indirecto en tres grados: parroquias, partidos y provincias. Unas juntas electorales de parroquia surgidas del voto de todos los ciudadanos, nombraban una junta de compromisarios, entre los cuales debían elegir al elector parroquial; el cual, junto con los demás representantes de las parroquias del partido, elegirían a un elector de partido. Estos últimos compon-

⁷ Hernández, 2019; 2018.

⁸ Aljovin y Loayza, 2014.

⁹ Rújula y Chust, 2020: 10.

¹⁰ Annino, 1995: 8.

¹¹ Portuondo, 2008: 13.

drían las juntas electorales de provincia, encargadas de elegir a los diputados a Cortes y a los miembros de la Diputación Provincial¹².

A nivel local la Diputación Provincial debía decidir sobre las poblaciones en las que convenía establecer cabildos constitucionales. El nombramiento y renovación de los ayuntamientos se realizaría mediante un proceso similar al de la elección de diputados, pero simplificado, ya que prescindiría de la elección de compromisarios: la ciudadanía elegiría una junta de electores, encargada de nombrar directamente a los regidores constitucionales¹³. Esta «simplificación» hacía que el cabildo se asemejase más a la voluntad popular que el resto de instituciones representativas.

El sistema electoral indirecto permitía que las elecciones para diputados provinciales y nacionales fuesen controladas con mayor facilidad por las élites y las autoridades. En las elecciones municipales había también margen para la injerencia, pero los resultados eran más inciertos y dependían mucho más de la relación directa del candidato con el electorado. Esta aureola de legitimidad no pasó desapercibida para muchos de los nuevos regidores, que llegaron a considerarse «padres de la patria» —en contra del espíritu constitucional—, como hizo el alcalde segundo de Sancti Spíritus, Juan Periut, resaltando el carácter representativo de los regidores¹⁴. Las juntas electorales parroquiales —primer escalón del proceso— constituían el único espacio de participación directa de la ciudadanía y por ello constituyen la fuente más importante para comprender la relación entre ciudadanía y política durante el régimen constitucional.

La Constitución establecía que para el nombramiento de los diputados en los territorios americanos debían celebrarse juntas electorales parroquiales en diciembre, quince meses antes de la instauración de las Cortes. El proceso continuaría con las juntas electorales de partido, que debían celebrarse en enero —un mes después—, y culminaría en marzo, con el nombramiento de los mismos, así como de los miembros de la Diputación Provincial, elegidos por la misma junta provincial¹⁵. La renovación anual de los ayuntamientos quedaba fijada para el mes de diciembre, a lo largo del cual debían celebrarse las juntas parroquiales y de electores y constituirse el nuevo ayuntamiento¹⁶.

¹² *Constitución política...*, 1812, título III, cap. II “Del nombramiento de los diputados a Cortes”, artículos 34.º -90.º.

¹³ *Constitución política...*, 1812, título VI, cap. I “De los ayuntamientos”, artículo 313.º.

¹⁴ *Actas del Cabildo*, 13 de enero de 1823, Archivo Histórico Provincial de Sancti Spíritus, Sancti Spíritus, Cuba (AHPSS).

¹⁵ *Constitución política...*, 1812, título III, cap. II “Del nombramiento de los diputados a Cortes”, artículos 35.º, 60.º y 80.º.

¹⁶ *Constitución política...*, 1812, título VI, cap. I “De los ayuntamientos”, artículo 313.º.

Por ello, diciembre tendría una especial connotación electoral en América, debido a la coincidencia de ambos procesos, aunque, como veremos más adelante, estas coincidencias se dieron en varios momentos y se dilataron a lo largo del año electoral.

Las juntas parroquiales debían celebrarse en el espacio de unos días, tras lo cual se desmovilizaba la ciudadanía, que no participaba activamente en los siguientes pasos del sistema indirecto. Sin embargo, en las fuentes se observa que la prensa se convirtió en una herramienta de movilización, con la publicación de las actas y debates que se daban en las juntas de partido, de provincia y de nación. De hecho, la prensa y las elecciones eran instrumentos complementarios de la expresión de la opinión pública. Aunque no podemos determinar el alcance y penetración de la prensa en la isla, sí sabemos que los periódicos impresos en la capital y en otras ciudades circulaban por el territorio, incluyendo actas de las juntas electorales y diversos artículos de opinión¹⁷. Desde las primeras elecciones del verano de 1820, el capitán general en funciones, Juan María Echéverri, dirigió un llamamiento al pueblo pidiendo respeto por los electores de partido no interfiriendo en sus deliberaciones¹⁸.

En La Habana, epicentro editorial de la isla —con al menos 30 publicaciones periódicas en circulación durante el Trienio— fue donde esta relación fue más estrecha y conflictiva, pero no solo allí. Encontramos múltiples referencias en los periódicos habaneros —y también en los de Santiago de Cuba, capital de la provincia oriental— a conflictos electorales en otras poblaciones. Esto se debería, como declaraban muchos de los involucrados, al interés por influir sobre las autoridades provinciales, pero también porque esos periódicos circulaban por la isla y podían influir a nivel local. Por medio de la circulación de la prensa se consiguió muchas veces la identificación entre los intereses locales y los capitalinos¹⁹.

¹⁷ La prensa vivió su propia revolución durante el Trienio y tuvo un destacado papel como agente de agitación y movilización política. Jensen, 1988: 52-96.

¹⁸ *Diario del Gobierno Constitucional de La Habana*, 19 de agosto de 1820, AGI, Periódicos, 5/34.

¹⁹ Ante ello se alarmaba Francisco Rodríguez, vecino de Jaruco, en una representación dirigida al jefe político de la provincia: «... que esos encarnizados partidos que hubo en esta ciudad [La Habana] para las elecciones, parece que tenían ramificaciones por los campos (...). No en todas partes tuvieron igual suerte los partidos, el que en esta capital venció, en Jaruco fue vencido». *Nulidad de las elecciones de Jaruco*, 14 de diciembre de 1822, Archivo Nacional de la República de Cuba, La Habana Vieja (en adelante, ANC), Gobierno Superior Civil, leg. 881, exp. 29696.

EL CICLO ELECTORAL CUBANO DURANTE EL TRIENIO LIBERAL: MOVILIZACIÓN CASI PERMANENTE

El calendario electoral cubano sufrió continuas alteraciones a lo largo del Trienio, que redundaron en el acortamiento de los ciclos que marcaban las leyes, ya de por sí bastante ajustados. Estuvo marcado por la anulación y concatenación entre las distintas fases del proceso, lo cual influyó notablemente en el estado de agitación política que caracterizó el período²⁰.

En Cuba las noticias de la restauración constitucional se conocieron en junio de 1820, junto a la convocatoria de Cortes para el período 1820-1821. Debido a la distancia, el Real Decreto de convocatoria estipulaba que las provincias americanas estarían representadas por suplentes residentes en España mientras se incorporaban los diputados titulares nombrados por las juntas provinciales²¹.

La instrucción para la celebración de las elecciones en Ultramar estipuló que se debían formar juntas preparatorias en 15 capitales, sin variar lo establecido a los mismos efectos en 1812. En lo tocante a Cuba, se volvía a designar únicamente a La Habana, como capital de la isla y de las Floridas, a pesar de que durante el Bienio se había aprobado la creación de una provincia oriental con capital en Santiago de Cuba y otras dos intendencias, una para aquella ciudad y otra para Puerto Príncipe²².

La junta preparatoria habanera acordó dividir el territorio en dos provincias, de acuerdo al Decreto de 3 de marzo de 1813, respetando la línea de separación entre los dos obispados²³. La provincia de La Habana quedaría

²⁰ De igual forma se ha observado en los estudios electorales sobre la península. Gómez, 2015: 47.

²¹ *Real Decreto de Convocatoria a Cortes, e instrucciones para la elección de los diputados*, Gobernación de la península, Madrid, 22 de marzo de 1820. Archivo del Congreso de los Diputados (en adelante ACD), P-01-000076-0042. Por la isla fueron nombrados como suplentes José Pascual de Zayas y Chacón, militar de gran prestigio en la Guerra de Independencia y miembro de una de las más antiguas familias habaneras y José Benítez, magistrado del Tribunal de Guerra y Marina. A pesar de que inicialmente no fueron concebidas para ello, estas elecciones fueron de especial relevancia para la representación cubana en las Cortes del Trienio, como se verá inmediatamente. Entralgo, 1944: 37-38.

²² Ya en el Bienio esta situación había provocado la protesta de los ayuntamientos de Santiago y Puerto Príncipe. Amores, 2014.

²³ Presidida por Juan María Echeverri —capitán general y jefe político de La Habana de forma interina (1820-1821), por enfermedad del titular, Juan Manuel de Cagigal— y formada por el obispo diocesano Juan José Díaz de Espada —en nombre del cual acudió Juan Bernardo O-Gavan (canónigo de la catedral, provisor y vicario del obispo, que fuera diputado a las Cortes constituyentes por la ciudad de Santiago de Cuba)—, Alejandro Ramírez (superinten-

dividida en 11 partidos: La Habana, Bejucal, San Antonio, Guanajay, Guanabacoa, Pinar del Río, San Juan de Jaruco, Güines, San Carlos de Matanzas, Santa Clara y Trinidad. Calcularon una población de 224.695 «almas de las que sirven de base a la representación nacional», por las cuales correspondían a la provincia cuatro diputados y dos suplentes.

Para obtener aquella cifra consideraron que el censo de 1817, el último del que se podía disponer en el territorio, se había estimado a la baja, por lo que hicieron un cálculo aproximado, teniendo en cuenta también el crecimiento acumulado de aquellos años. Para la celebración de las elecciones establecieron un calendario que abarcaba todo el verano de aquel año: las elecciones parroquiales se celebrarían el domingo 9 de julio; las de partido el 23 y la provincial el 20 de agosto²⁴. Florida y Pensacola debían celebrar sus juntas parroquiales el primer domingo después de recibida la notificación y enviar de forma expedita a sus electores a La Habana, a cuyo partido habían quedado adscritas²⁵.

El día 12 de junio la junta se volvió a reunir para estipular lo concerniente a la provincia oriental. Para aquella provincia estimaron una población de no más de 80 000 «almas», correspondiéndole un diputado y su suplente, y acordaron dividirla en cinco partidos: Santiago de Cuba, Puerto Príncipe, Holguín, Baracoa y Bayamo. A las dos primeras, por ser de mayor población, decidieron asignarles dos electores a cada una y las restantes solo tendrían uno, hasta completar los siete. También dispusieron las fechas en las que deberían verificarse las elecciones: 23 de julio las parroquiales, 6 de agosto las de partido y 3 de septiembre las de provincia²⁶.

En Santiago de Cuba las elecciones de 1820 se ajustaron a lo establecido por dicha junta. No obstante, el jefe político Eusebio Escudero informó al Gobierno de que la provincia quedaría infravalorada con un solo diputado en Cortes. Así mismo, avisó de que por la premura en su instalación, no llevaría

dente general de Hacienda), Carlos de Castro Palomino (alcalde constitucional de primer voto), Isidoro de Arteaga y Cervantes (regidor decano) y Genaro Montoro (síndico procurador más antiguo del Ayuntamiento). Entre ellos eligieron a dos «hombres buenos», vecinos de la ciudad, que resultaron ser Andrés de Jáuregui —diputado por La Habana a las Cortes constituyentes— y Joaquín Gómez.

²⁴ En este primer proceso resultaron electos por la provincia habanera: Juan Bernardo O-Gavan, Antonio Modesto del Valle (oficial de las guardias españolas), José Pascual de Zayas y José Domingo Benítez. Los dos últimos ya se encontraban en Madrid, ejerciendo como diputados suplentes por la provincia. Los suplentes fueron: Antonio Luciano del Río y Tomás Gener.

²⁵ Mirrow, 2012.

²⁶ *Actas de la reunión de la Junta Preparatoria en La Habana*, 12 de junio de 1820, AGI, Ultramar, leg. 105, rollo 2, exp. 8.

a cabo la renovación de los ayuntamientos a finales de aquel año, sino en diciembre de 1821. La provincia eligió como diputado al arzobispo Joaquín de Osés y Alzúa²⁷.

En la parte occidental el proceso para el nombramiento de los diputados había estado precedido por las elecciones para establecer los nuevos ayuntamientos. Dichas elecciones se celebraron a mediados de junio en La Habana. En total fueron casi tres meses de movilización ciudadana con motivo de la restauración del régimen²⁸.

En el mes de diciembre —apenas cuatro meses después de concluida la designación de los primeros diputados—, debía celebrarse la renovación de los cabildos constitucionales (la mitad de regidores y síndicos y la totalidad de los alcaldes), además de iniciar el proceso para el nombramiento de los diputados que debían representar a las provincias en las Cortes del período ordinario 1822-1823, un proceso que debía concluir en marzo. Apenas dos meses más tarde, en mayo de 1821, se conoció en La Habana que las elecciones provinciales del verano de 1820 habían sido declaradas inconstitucionales por las Cortes, lo cual dejaba a la provincia sin representación titular en Madrid y abocaba a todas las poblaciones a emprender nuevamente el proceso electoral. En Madrid seguirían los diputados suplentes representando representando los intereses de la población habanera²⁹.

El 23 de febrero de 1821 la junta preparatoria nacional había discutido sobre la celebración de las elecciones en La Habana, con motivo de la presentación de los poderes de Juan Bernardo O-Gavan. Entonces ya existía un expediente sobre las irregularidades que se habían cometido. La comisión de poderes expuso que la junta habanera había violado el mandato de las Cortes

²⁷ *Carta de Eusebio Escudero a Ultramar*, 11 de julio de 1820, AGI, Ultramar, leg. 105, fol. 737 bis. Las Cortes, tras examinar una exposición del propio Osés, decretaron que el episcopado era un cargo público y que por tanto debían rechazarse sus poderes y llamar al diputado suplente. Resultó ser Esteban Tamayo, elegido como propietario en las últimas elecciones del Bienio, y que también se encontraba en España en ese momento. *Colección de los decretos y órdenes...*, 1820, t. VI: 30.

²⁸ En estas primeras elecciones resultaron electos para el Ayuntamiento habanero: Felipe Valdés Pedroso y el capitán Antonio Veitía, como alcaldes; los licenciados Mariano Hernández y Francisco de Paula Rangel, como síndicos procuradores; y como regidores: Nicolás de Cárdenas y Manzano, José Pizarro (teniente-cor, cab Carlos III), José del Castillo y Pérez, Juan Francisco Laza, José Ildefonso Suárez (Lic.), Ignacio González Larrinaga, Pedro José Gordillo, Nicolás Ruiz y Palomino, Santiago Malagamba, Tomás de las Fuentes, Esteban Rodríguez (Dr.), Joaquín Gómez, Francisco Martí y Azcué, Miguel Peñalver y Aguirre (cap.), José Rubio Campo, Antonio de la Parra y Francisco de Layseca. Valdés, 1879: 117.

²⁹ La discusión tuvo lugar en la sesión del 23 de febrero de 1821. *Diario de las actas y discusiones de las Cortes*, 1821: 5.

al modificar arbitrariamente el censo de 1817, lo cual le había permitido nombrar 4 diputados, en lugar de los 3 que había tenido durante el Bienio³⁰.

Tras conocerse la reprobación de las elecciones, la junta preparatoria habanera estableció un nuevo calendario: las elecciones parroquiales se celebrarían el domingo 17 de junio de 1821, las de partido el domingo 1 de julio y el 29 las de provincia³¹. El 22 de mayo de 1821, las Cortes declararon que las elecciones de La Habana para el período de 1822-1823 —que había culminado el 3 de marzo— eran también inconstitucionales, pues se habían celebrado de acuerdo a los mismos criterios que las de 1820-1821 y, por tanto, debían repetirse³². El 19 de agosto el capitán general recibió el Decreto de 30 de mayo que ordenaba la repetición y de inmediato se volvió a reunir la junta preparatoria provincial. La primera repetición concluyó a finales de julio de 1821, y la segunda apenas dos meses más tarde, el 30 de septiembre³³. En diciembre, nuevamente, debía convocarse a la ciudadanía para la renovación de los ayuntamientos.

A finales de 1822 volverían a coincidir el inicio del proceso electoral para el nombramiento de los diputados para el período 1824-1825, con la renova-

³⁰ *Idem.*

³¹ En esta ocasión, después de reajustar el censo, resultaron electos Juan Bernardo O-Gavan (oidor), José de Zayas (teniente general), José Domingo Benítez (fiscal guerra y marina) y para suplente Antonio Modesto del Valle (teniente coronel).

³² El 3 de marzo de 1821 habían sido nombrados diputados por La Habana para el período 1822-1823 Gonzalo Aróstegui (brigadier, cap. general de Puerto Rico), Félix Varela (presbítero), José del Castillo (regidor) y Nicolás Ruiz (Dr.). Para suplentes: Juan José Hernández (Dr.) Indalecio Santos Suárez (Dr.). Unos días más tardes, en Santiago de Cuba se nombraba al teniente coronel José de las Cuevas Hernández, natural de aquella ciudad, y residente en la península, y como suplente al príncipeño Francisco de Agramonte. *Actas de la Junta electoral provincial de Cuba para el nombramiento de su diputado a Cortes de los años 22 y 23*, 12 de marzo de 1821, AGI, Gobierno, Santo Domingo, leg. 1292 s/n. En Puerto Príncipe, la recién constituida provincia se apresuró a nombrar un diputado a Cortes para el período 1822-1823, tal como informó el jefe político superior al Congreso. El 13 de noviembre de 1821 nombraron al teniente coronel Antonio del Valle y Castillo natural de la villa de Sancti Spiritus y residente en Madrid, y como suplente a Manuel Antonio Borrero y Varona. *Impreso con los diputados de la provincia de Puerto Príncipe*, 13 de noviembre de 1821, ACD, 0000400770004. Valle nunca fue aceptado por las Cortes y la provincia fue disuelta por orden de las mismas en el año 1822. Santos, 2018a: 95.

³³ Tras la repetición, fueron nombrados Félix Varela, Tomás Gener y Leonardo Santos Suárez (Lic.), y como suplente Juan de Dios Campos. Los tres primeros ocuparon sus asientos en las Cortes y estuvieron hasta el final del período constitucional. Acompañaron a las Cortes a Sevilla y Cádiz y firmaron el decreto de inhabilitación del rey, por lo que fueron condenados a pena capital, aunque consiguieron huir de España. Con el tiempo, Varela permanecería en el exilio y los otros dos obtendrían el perdón real. Piqueras, 2007: 66.

ción anual de los ayuntamientos³⁴. Si las elecciones para diputados dejaron este panorama de repeticiones y superposición de procesos electorales, la vida política local no hizo sino sumar complejidad al período. De acuerdo con las fuentes, el ayuntamiento habanero se renovó tres veces en 1820: en mayo para sustituir a los regidores constitucionales de 1814 fallecidos, en junio para elegir al nuevo consistorio y en diciembre, según lo que estipulaba la Constitución³⁵.

En el verano de 1821, además de la renovación anual, se convocó a los mismos electores de diciembre anterior para actualizar el número de capitulares, de acuerdo a la revisión que hicieron las Cortes de la ley de 23 de mayo de 1812 sobre formación de ayuntamientos constitucionales³⁶. En el caso habanero, el cabildo pasaba de tener tres a tener cinco alcaldes, de doce a veinte regidores y de dos a cuatro síndicos procuradores. El decreto, que también implicaba la ampliación del número de electores que debía nombrar cada junta parroquial, se aplicó a lo largo de la isla durante los meses de verano, tal como podemos comprobar en las actas capitulares³⁷.

Este número ya sorprendente de convocatorias electorales, creció considerablemente en muchos municipios debido a los defectos en que incurrieron. La Diputación Provincial habanera halló que no se ajustaban a la Constitución los procesos electorales de diciembre de 1820 en Sancti Spíritus, que tuvieron que repetirse parcialmente en abril de 1821. Ese año, a las ordinarias se sumó la que se produjo como consecuencia de la incorporación temporal de la villa a la nueva provincia de Puerto Príncipe. Las elecciones llevadas a cabo en diciembre de 1822, fueron anuladas en dos ocasiones distintas a lo largo del año 1823, por lo que, ese último año electoral se llevaron a cabo tres convo-

³⁴ El 6 de marzo de 1823 fueron proclamados diputados por La Habana para el período 1824-1825 Andrés Arango, Gonzalo Aróstegui, Antonio Remón Zarco del Valle (mariscal de campo) y como suplente Juan de Dios Campos. *Elecciones a diputados en Cortes por la isla de Cuba*, 6 de marzo de 1823, AGI, Ultramar, leg. 111, exp. 5, fols. 195-205.

³⁵ De acuerdo a lo contrastado entre las actas que recoge Valdés, 1879, y lo recogido en *Memorias de la Sociedad Patriótica...*, 1841.

³⁶ “Decreto IV de 23 de marzo de 1821. Aclaraciones de la ley de 23 de mayo de 1812 sobre formación de ayuntamientos constitucionales”, *Colección de los decretos y órdenes...*, 1821, t. VII: 13-14: «... habrá dos alcaldes, seis regidores y un procurador síndico en los pueblos que, pasando de 500 vecinos, no excedan de 1000; dos alcaldes, ocho regidores y dos procuradores síndicos en los que, desde 1000, no pasen de 4000; tres alcaldes, doce regidores y dos procuradores en los de 4 a 10 mil; en los de 10 mil a 16 mil cuatro alcaldes, 16 regidores y 3 síndicos; en los de 16 mil a 22 mil cinco alcaldes, veinte regidores y cuatro síndicos; y en los de 20 mil arriba, seis alcaldes, veinticuatro regidores y cinco procuradores síndicos».

³⁷ *Actas del Cabildo*, 10 de agosto de 1821, AHPSS.

catorias distintas, además de las ordinarias³⁸. En otras villas como Puerto Príncipe o Bayamo las repeticiones electorales supusieron un auténtico bloqueo de los cabildos durante largos períodos.

En los pequeños municipios de reciente creación, que, a diferencia de las villas y de las ciudades, no contaban con tradición institucional anterior a la Constitución, la situación no fue diferente. Aunque las fuentes son más escasas y fragmentarias, hay abundantes testimonios de conflictos y nulidades, con la complejidad añadida de la enorme dispersión de la población rural que debía acudir a las cabeceras. En el pueblo de Quivicán —ubicado en la rica zona azucarera del sur de La Habana— la Diputación Provincial decretó la nulidad de los procesos electorales llevados a cabo en 1821: el primero para la ampliación del cabildo de acuerdo al decreto de Cortes antes citado y el segundo correspondiente a las ordinarias de diciembre³⁹.

La disponibilidad de las fuentes dificulta trazar un cronograma exacto de los procesos electorales en toda la isla, pero sí permiten constatar un estado de movilización casi permanente de la ciudadanía. Si ampliamos el foco e incluimos, además de las elecciones para diputados, las de carácter local, comprobamos que la concatenación de procesos fue una constante tanto en las ciudades como en los pequeños pueblos. Este nuevo escenario político provocó la perplejidad entre las autoridades, que se vieron desbordadas por el torrente electoral. Tal fue el impacto, que, en diciembre de 1821, el anciano capitán general Nicolás Mahy escribía con desaliento a la Gobernación de Ultramar reclamando la reforma del sistema de juntas populares y ofreciendo su renuncia al gobierno de la isla⁴⁰.

³⁸ *Ibidem*, 14 de diciembre de 1823.

³⁹ *Elecciones en Quivicán*, 1821-1822, ANC, Gobierno Superior Civil, leg. 874, exp. 29508.

⁴⁰ *Nicolás Mahy a la Gobernación de Ultramar*, 29 de diciembre de 1821, AGI, Gobierno, Santo Domingo, leg. 1293, exp. 245. Al estado de movilización electoral casi permanente y de cambio continuo de las autoridades representativas se sumó otra situación inédita en la historia cubana: en un período de apenas tres años se sucedieron en la jefatura militar de la isla tres capitanes generales titulares y dos interinos. La restauración del régimen constitucional se produjo bajo el gobierno del anciano Juan Manuel de Cajigal y Martínez (1757-1823), que apenas unas semanas después de la proclamación de la Constitución se retiró al campo alegando motivos de salud, cediendo el mando interinamente al mariscal de campo Juan María Echeverri, subinspector general de las tropas de la isla. Unos meses más tarde, en enero de 1821, se incorporó el también veterano general Nicolás Mahy (1757-1822), fallecido a mediados de 1822. Mahy cedió a Sebastián Kindelán (1763-1826) el mando de la isla, el cual lo ostentó hasta la llegada de Francisco Dionisio Vives (1767-1840) en 1823.

EL IMPACTO DE LAS ELECCIONES EN LA POLÍTICA: DE LAS JUNTAS PARROQUIALES AL CONGRESO

Mahy, al igual que muchos actores del período, temían por el potencial destabilizador que tenía el sistema representativo en un contexto internacional altamente volátil, particularmente después de la independencia mexicana. Desde la restauración constitucional se hizo evidente el alto grado de crispación política que existía y, según avanzó el período, la progresiva polarización entre distintos grupos y facciones, alimentada por el ciclo electoral.

El episodio más conocido de las elecciones cubanas durante el Trienio —casi el único al que se refiere la historiografía— ocurrió en las elecciones de diciembre de 1822, protagonizado por un grupo de milicianos peninsulares en La Habana. El choque entre electores de origen peninsular y un grupo de criollos en la junta electoral de la parroquia del Santo Cristo —intramuros— desembocó en la insubordinación de una parte de la milicia y de la tropa regular (peninsulares) contra el capitán general Sebastián Kindelán⁴¹. Sin embargo, estas elecciones no fueron las únicas caracterizadas por la discordia y la movilización popular.

En La Habana y en el resto de poblaciones de la isla encontramos innumerables testimonios sobre el «fermento» que producían las convocatorias electorales. Uno de los relatos más dramáticos sobre la conflictividad en los comicios se lo debemos a *La Posta* de Guanabacoa, un periódico que surgió justamente en período electoral para influir en los resultados:

Libres del espíritu de partido tan introducido en nuestra provincia y cuyos falaces resultados hemos ya en parte sentido (...) enemistadas unas con otras el mayor número de familias, convertidos los más fieles amigos en encarnizados y sangrientos enemigos, arruinados unos ciudadanos y perseguidos otros, el comercio, las artes, la agricultura e industria sufriendo incalculables atrasos, nos horrorizamos al presentárenos a nuestra imaginación el cuadro espantoso de las elecciones celebradas en el año próximo pasado de 1821⁴².

Este cuadro tan pesimista lo encontramos repetido en términos muy parecidos a la largo del Trienio y en toda la isla. La conflictividad y progresiva polarización políticas que se evidenciaban en las elecciones generaron el rechazo de muchos sectores sociales hacia el sistema constitucional. Más tarde, el prejuicio antiliberal de una parte de las élites y de la historiografía decimonónica se encargaría de extender esta visión tan pesimista.

⁴¹ Marrero, 1972: 54-58. Guerra, 1938: 282-284.

⁴² *La posta. Periódico de Guanabacoa*, Guanabacoa, 12 de octubre de 1822, AGI, Periódicos, 5/55, 1.

El cuadro de «desorden» en las elecciones trascendió las fronteras de la lucha política en la isla e irrumpió también en la política madrileña, coincidiendo con las desalentadoras noticias de la América continental. En la opinión pública de la capital y en el Congreso se temía que Cuba siguiera el camino de la independencia, emprendido por México en 1821. Con motivo de la presentación de los poderes como diputados por La Habana de Félix Varela, Leonardo Santos Suárez y Tomás Gener, se publicó en *El espectador* de Madrid una carta particular sobre el estado político de la isla de Cuba, alertando de que las anomalías en los procesos electorales se debían a la acción de los grupos antiliberales e independentistas y solicitando la inadmisión de los diputados por tal motivo⁴³.

El debate llegó rápidamente a las Cortes y un día más tarde la comisión de poderes recomendaba encarecidamente el reconocimiento de los diputados habaneros. La comisión, en un ejercicio de pragmatismo, recordaba al Congreso que en aquel momento «... la isla de Cuba es el principal, y desgraciadamente tal vez hoy el único punto del nuevo mundo donde tremola la bandera nacional (...) y La Habana (...) se honra con el título de siempre leal», y que si bien la anulación de los procesos electorales no había causado desafección hasta entonces, no podría esperarse lo mismo «... si por tercera vez se decide en el Congreso que La Habana no tiene representación, y se niega la entrada a sus diputados, solo porque en una costa de la península se ha estrellado un buque, o porque no haya podido llegar el que conducía la copia del acta»⁴⁴.

El asunto, sin embargo, dio lugar a un ríspido debate en el que los diputados Adan, Salvá, Oliver, Meléndez, Romero⁴⁵ interpelaron el dictamen de la comisión, por considerar que no se arreglaba a la Constitución sino más bien de «regirse por lo que dicta la política» y solicitaron que no se reconocieran los poderes de los habaneros. Más allá de la cuestión formal de la desaparición de las actas, los diputados se negaban a reconocer la legitimidad de las elecciones habaneras, basándose en la publicación del día anterior en

⁴³ *El espectador*, Madrid, 20 de abril de 1822, Biblioteca Nacional de España, Madrid, Hemeroteca Digital, <http://hemerotecadigital.bne.es/details.vm?q=id:0004202104&lang=es>.

⁴⁴ *Diario de las sesiones de Cortes*, 1872, t. II: 943-950. Las actas de elección de los habaneros habían desaparecido presuntamente en un naufragio.

⁴⁵ Ramón Adan, diputado por Cataluña; Vicente Salvá Pérez, diputado por Valencia; Juan Oliver y García, diputado por Málaga; José Meléndez y Fernández, diputado por Córdoba. Sobre Romero, el propio índice de las Sesiones aclara: «ROMERO (Sr. Diputado). No consta en el Diario de las Sesiones si es D. José Fernando Romero, electo por Guipúzcoa, D. Bartolomé García Romero y Bernal, electo por Sevilla, o D. Juan Romero Alpuente, electo por Aragón». *Diario de las sesiones de Cortes*, 1872, Índice: 206.

El espectador. Frente a ellos, los diputados Alcalde, Cuevas, Buey y Sotos defendieron el dictamen de la comisión y recomendaron encarecidamente no privar a La Habana, una vez más, de su representación⁴⁶.

El valenciano Salvá iba aún más lejos, afirmando que «... la repetición de vicios en estas elecciones prueba, o una grande ignorancia en los que intervienen en ellas, o un espíritu de partido que impide que lleguen a verificarse con toda la libertad y requisitos que prescribe la Constitución». Más adelante, la ironía dejaba lugar a la acusación, cuando señalaba que el presunto fracaso se debía al «influjo de una facción servil-independiente». A pesar de su discurso, la reciente pérdida de México y las derrotas militares en América del Sur pesaban mucho por esos días en Madrid, y se impuso la posición «política»: Las Cortes aceptaron el dictamen y dieron por válidas las credenciales de los tres diputados, que se incorporaron a la vida parlamentaria ese mismo mes.

La operación de desprestigio en las Cortes estuvo motivada por los intereses concretos de un grupo de descontentos, identificados —al menos discursivamente— con el liberalismo exaltado peninsular. Pero no solo este grupo, que buscaba la repetición de las elecciones, solicitó al Congreso no dar posesión a los diputados habaneros. Algunos militares y funcionarios, descontentos con la cercanía del capitán general Mahy a las élites criollas, buscaban también socavar su autoridad por estos medios, haciendo creer que la isla se encontraba en franco desgobierno para provocar su destitución⁴⁷. De acuerdo con las fuentes, sin embargo, la realidad distaba de una situación de desorden generalizado y el supuesto fracaso para poner en marcha el régimen representativo no se debía a la preponderancia de un grupo servil, sino que había sido causado por múltiples factores.

⁴⁶ José Alcalde, diputado por Galicia; José de las Cuevas, diputado por Cuba (por la provincia oriental de la isla); Jerónimo Buey, diputado por Palencia; y Bonifacio Sotos, diputado por Murcia.

⁴⁷ Lucas Fernández —secretario del Gobierno Político de La Habana a la llegada de Mahy, que había presentado su renuncia por desavenencias con este— dirigió varias representaciones a la Secretaría del Despacho de la Gobernación de Ultramar solicitando la remoción de Mahy. *Carta de Lucas Fernández a la Gobernación de Ultramar*, 21 de junio de 1822, AGI, Gobierno, Santo Domingo, leg. 1339, exp. 5. Por su parte, el mariscal de campo Juan Moscoso, jefe del estado mayor de la isla —quien aspiraba a ocupar el puesto—, escribió alarmado sobre la situación habanera, solicitando también la destitución de Mahy: «este país se ha gobernado por compadres y comadres y así va ello...», *Carta privada de Juan Moscoso a José Cienfuegos Jovellanos*, 21 de abril de 1822, AGI, Santo Domingo, leg. 1339, s/n. Cienfuegos era entonces secretario interino del Despacho de Guerra y había sido capitán general de la isla entre 1815 y 1819.

LA CONFLICTIVA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN REPRESENTATIVO A LAS CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS DE LA ISLA

Como se ha visto antes, el calendario electoral estuvo marcado por múltiples irregularidades. La consecuencia inmediata y más visible fue la anulación y repetición de las convocatorias ordinarias, lo cual generó una imagen de desorden generalizado, hábilmente utilizada como arma política por los detractores del sistema y en las luchas entre facciones locales. Las fuentes reflejan que las denuncias de inconstitucionalidad de los procesos se convirtieron en una herramienta política en manos de actores individuales o facciones más o menos organizadas. En la proliferación de estas denuncias y en las irregularidades constatadas por las autoridades confluyeron una serie de factores, relacionados casi siempre con la adaptación del régimen representativo a las condiciones socioeconómicas de la isla y con el margen de interpretación que concedía la Constitución a las juntas electorales locales en todo lo concerniente al proceso.

El más relevante de estos factores, que motivó la anulación de los procesos electorales de designación de diputados habaneros para los períodos legislativos 1820-1821 y 1822-1823, estuvo relacionado con la carencia de un censo actualizado y fiable, a partir del cual establecer una representación proporcional de la isla en las Cortes. Este mismo problema afectó también a varias elecciones de carácter local y estuvo en el centro de fuertes tensiones políticas entre distintos territorios, como se verá más adelante. El último censo general de la isla había sido organizado durante el gobierno del capitán general José Cienfuegos durante el año 1817.

La junta preparatoria habanera, encargada de disponer todo lo concerniente a las elecciones en la isla, dispuso un aumento estimado del censo, basándose en datos como la llegada de inmigrantes y el alto crecimiento natural de la población cubana durante aquellos años. No sin razón, la junta determinó que el censo de 1817 había sido estimado a la baja y que existían grandes contradicciones entre los datos recibidos de los ayuntamientos y los consignados en el censo. Calcularon que la provincia tenía en realidad 224 695 «almas de las que sirven de base a la representación nacional» —un aumento de más del 8 % respecto al censo de 1817—, por lo que debían corresponderle 4 diputados en las Cortes⁴⁸.

La falta de coincidencia entre los censos municipales y el elaborado en 1817 se hizo aún más notoria cuando se crearon nuevos ayuntamientos cons-

⁴⁸ *Actas de la reunión de la Junta Preparatoria en La Habana*, 12 de junio de 1820 y 12 de septiembre de 1820, AGI, Ultramar, leg. 105, rollo 2, exp. 8.

titucionales de acuerdo al Decreto CLXIII de 23 de mayo de 1812. Estos, no constituidos aún como entidades independientes el año del censo, no contaban con datos claros sobre su realidad demográfica, por lo que se dieron a la tarea de elaborar censos propios, basándose en datos parroquiales. De acuerdo a estos últimos, los ayuntamientos decidían el número de electores y de regidores que correspondían para las elecciones locales; que luego no coincidían con los que debían nombrar en los procesos provinciales y nacionales.

Este problema no se dio únicamente al inicio del Trienio. La falta de un censo estandarizado y fiable no se pudo resolver nunca por la falta de medios para llevarlo a cabo. Tan tarde como en 1823, Pablo Zayas Bazán, alcalde presidente del ayuntamiento del Santo Cristo de la Salud, se dirigía a la Diputación habanera para que le aclarase el número de electores que podía enviar el ayuntamiento a la junta de partido para las elecciones de diputados a Cortes, teniendo en cuenta que, en las últimas, de los tres que habían enviado, con arreglo a su propio censo de 1820, solo fueron aceptados dos⁴⁹.

Las elecciones de Sancti Spíritus —una de las primeras villas fundadas en la isla en el siglo XVI— también se vieron afectadas por la falta de un censo fiable y «acceptable» por todos los actores políticos. Desde el Bienio se habían manifestado graves discordancias entre los representantes de la parroquial mayor de la villa y los de las parroquias auxiliares, muy particularmente con las rurales, dependientes de la villa⁵⁰. En 1820 se reeditaron los conflictos, que implicaron la anulación de las primeras elecciones por la Diputación Provincial habanera. La transformación socioeconómica experimentada en las últimas décadas por la expansión del azúcar hacia la parte central de la isla, así como el auge de la ganadería, habían transformado el territorio. Esta dinámica transformadora hacía casi imposible el establecimiento de límites precisos entre las distintas parroquias adscritas al municipio —abarcaba entonces un área de más de 12 000 km²— y estipular la base de representación ciudadana que correspondía a cada una y asignarle los electores correspondientes.

En Sancti Spiritus, además, esta situación se agravó por la dispar interpretación que hicieron los regidores municipales sobre la asignación de electores a cada una de las parroquias —todos basándose en el Decreto de las Cortes de 23 de mayo de 1812—. Por un lado, los representantes de la parroquial mayor defendían una representación proporcional a la población de cada una de las parroquias —lo cual en la práctica reducía la influencia de algunas o directamente las suprimía—. Por otro, varios representantes de las

⁴⁹ *Consulta del alcalde de La Salud a la Diputación Provincial*, 10 de febrero de 1823, Archivo Histórico Nacional, Madrid (AHN), Estado, leg. 6368, exp. 6, n.º 41.

⁵⁰ Santos, 2018b: 212-213.

parroquias rurales —con el apoyo de los representantes de la segunda parroquia urbana— defendían una representación proporcional a la cantidad de parroquias —lo cual equipararía el peso específico de cada una en el cuerpo municipal—⁵¹. El arreglo de esta confrontación no se consiguió en todo el Trienio y dependió, en cada proceso, del peso específico que consiguieran en las elecciones los partidarios de una u otra interpretación, aunque ello conllevara la anulación sistemática de los procesos.

La dificultad real de establecer un censo fiable afectó no solamente la puesta en marcha del sistema representativo. También supuso un desafío para adaptar el nuevo sistema judicial y nombrar a los jueces de letras, lo cual suponía la división del territorio en partidos judiciales —que no coincidían con los electorales—. Una comisión nombrada por la Diputación Provincial habanera estimó que para el establecimiento de los mismos —de acuerdo a la ley de 9 de octubre de 1812— debía aplicarse un aumento del 19 % de la población respecto al citado censo de 1817, puesto que este no reproducía la auténtica situación demográfica. Para llegar a esa conclusión, habían examinado los estados de la Memoria Estadística de la Sociedad Patriótica, padrones eclesiásticos y noticias que tenía la Secretaría de nueva población,

... prescindiendo de la inexactitud que debe inferirse de unos documentos formados en época que creyéndose que el censo se dirigía a un alistamiento riguroso de milicias, se ocultaba el número; y no haciendo alto en la multitud de expediciones a África introducidas por la cesación de su comercio y de los no pocos peninsulares avecinados posteriormente en la provincia⁵².

Otra dificultad se añadía en la isla. La ley establecía que los territorios de ultramar que tuviesen al menos cinco mil «vecinos» debían contar con un juez de letras de primera instancia⁵³. En Cuba, la existencia de una población muy heterogénea hacía que los considerados como «vecinos» fueran minoría en muchos territorios y, por tanto, establecer una división judicial atendiendo a su número podría dar lugar a partidos inabarcables por la autoridad de un juez. De modo que la comisión decidió adaptar el decreto a la realidad de la isla, determinando que, en lugar de vecinos, en Cuba los partidos judiciales se estableciesen atendiendo a las «almas», «incluyendo los esclavos, aunque no

⁵¹ *Actas del Cabildo*, 3 de noviembre de 1820, AHPSS.

⁵² *División del territorio en partidos judiciales*, 7 de febrero de 1821, AGI, Ultramar, leg. 106, exp. 25, fól. 512-527.

⁵³ Decreto CCI “Reglamento de las Audiencias y Juzgados de primera instancia”, *Colección de los decretos y órdenes...*, 1820, t. III: 106-133.

se cuenten para la representación nacional, por la monstruosa extensión necesaria a cinco mil habitantes libres»⁵⁴.

Volviendo al sistema electoral, la decisión de la Diputación habanera de adaptar la norma sobre creación de los partidos judiciales demuestra hasta qué punto la propia naturaleza del sistema de representación diseñado por las Cortes implicó su compleja adaptación a la realidad socioeconómica de la isla. La dificultad para el establecimiento de un censo fiable no se debió, por tanto, únicamente a limitaciones materiales o al aumento y dispersión de la población en las décadas anteriores al Trienio.

CIUDADANÍA, VECINDAD Y LINAJE EN EL CONTEXTO CUBANO

La Constitución de 1812 introdujo los principios liberales de soberanía de la nación y de representación por población y territorio y apenas incluyó criterios de renta. Sin embargo, introdujo un doble criterio de origen tradicional que actuaba como elemento excluyente: el linaje y la vecindad. Este doble criterio de exclusión se articuló de tal manera que la Constitución estableció una ciudadanía en dos niveles, que distinguía entre los considerados miembros de la nación y, por tanto, sujetos de derechos y deberes: los «españoles», y aquellos, de entre los primeros, que podían ejercer los derechos políticos de participación y representación de la nación: los «ciudadanos»⁵⁵.

Se configuraba así una república universalista de católicos que, sin embargo, excluiría de su seno a todos aquellos cuya estirpe fuese originaria de África, a todos los hombres que, aunque libres, llevaban en su estirpe la marca de la esclavitud. La exigencia de linaje establecida en el artículo 18.º excluía taxativamente a todos aquellos «habidos o reputados por originarios del África» del ejercicio de la ciudadanía política, activa o efectiva. La exclusión de las «castas» africanas de la ciudadanía implicaba también su exclusión del censo electoral y, por tanto, afectaba notoriamente a la representación en el conjunto de los territorios de la monarquía⁵⁶.

⁵⁴ *División del territorio en partidos judiciales*, 7 de febrero de 1821, AGI, Ultramar, leg. 106, exp. 25, fol. 512-527.

⁵⁵ *Constitución política...*, 1812, título I, cap. II “De los españoles”, artículo 5.º: 1.º: Eran considerados españoles «Todos los hombres libres nacidos y avecinados en los dominios de las Españas, y los hijos de éstos». En el artículo 18.º, que definía el concepto político de ciudadanía española, se explicitaba aún más: «Son ciudadanos aquellos españoles que por ambas líneas traen su origen de los dominios españoles de ambos hemisferios, y están avecinados en cualquier pueblo de los mismos dominios».

⁵⁶ Rodríguez, 2008: 112-116. Breña, 2006: 131-132.

La marca de la esclavitud, sin embargo, podía limpiarse a través de la «puerta de la virtud y el merecimiento», que les daría acceso a la ciudadanía a través de un mecanismo establecido por las Cortes⁵⁷. Un lenguaje de criterios morales que nos recuerda la profunda raigambre católica de los constituyentes españoles y que fue utilizado también para justificar la exclusión de mujeres, deudores a la hacienda, dependientes domésticos y esclavos⁵⁸.

La propia complejidad socioeconómica de los mismos configuraba ya de por sí un entramado extremadamente heterogéneo. *Grosso modo*, pensemos en las grandes diferencias que existían entre los espacios andinos y los valles centrales mexicanos, donde la población de origen indígena era mayoritaria, respecto a los circuncaribeños, donde la población de origen africano y mestizo había desplazado a la originaria; o de estos respecto a las grandes ciudades, habitadas por población blanca de origen criollo o europeo, en convivencia con mestizos de todas las castas; y de todas estas respecto a la península⁵⁹.

Si consideramos los tres espacios de representación que configuraba la Constitución: municipio, provincia y nación, nos encontramos con una nación asimétricamente representada, tanto en la relación entre sus territorios, como en la relación entre el conjunto de los «españoles» al interior de cada uno de ellos. Los territorios europeos de la monarquía y aquellos de mayoría indígena en América gozarían de una ciudadanía universalista (entre los hombres), mientras que en las grandes ciudades americanas y en los espacios circuncaribeños y de la costa pacífica esta se reduciría notablemente al núcleo de los blancos.

En el caso cubano, el auge de la economía de plantación habría transformado la composición racial de la sociedad desde finales del siglo XVIII. Según los datos recopilados por la Hacienda colonial, la población total de la

⁵⁷ *Constitución política...*, 1812, título III, cap. IV “De los ciudadanos españoles”, artículo 22.º: «A los españoles que por cualquiera línea sean habidos y reputados por originarios del África, les queda abierta la puerta de la virtud y del merecimiento para ser ciudadanos: en su consecuencia las Cortes concederán carta de ciudadano a los que hicieren servicios calificados a la Patria, o a los que se distingan por su talento, aplicación y conducta, con la condición de que sean hijos de legítimo matrimonio de padres ingenuos; de que estén casados con mujer ingenua, y avecindados en los dominios de las Españas, y de que ejerzan alguna profesión, oficio o industria útil con un capital propio».

⁵⁸ Lorente y Portillo, 2011: 176.

⁵⁹ En Lima, el censo de 1792 reflejaba que las castas (negros y mulatos) representaban el 44,6 % del total de la población de la ciudad. En Santiago de Chile, según censo de 1778, estos representaban aproximadamente un cuarto de la población total y en vastas regiones de la Capitanía General de Venezuela como Apure, Guárico o Barinas, representaban al menos el 50 %. En las zonas más densamente pobladas de las costas e islas caribeñas y en la costa pacífica entre Trujillo y el Chocó, los «originarios» de África eran dos de cada tres habitantes. Sánchez-Albornoz, 1973: 152-153.

isla creció entre 1792 y 1827 desde los 274 000 habitantes hasta los 704 000. Según los mismos datos, el crecimiento poblacional fue especialmente notable entre la población negra, y particularmente entre los esclavos, que habrían pasado de 84 000 a los casi 290 000. En el mismo período, la población libre de origen africano se duplicó, llegando a los 106 000 habitantes. Estamos ante un crecimiento demográfico impulsado especialmente por la llegada masiva de mano de obra cautiva para sostener el modelo agroexportador⁶⁰.

No obstante, a diferencia de lo que ocurrió en otros territorios circun-caribeños, la población considerada blanca también creció, como resultado de la inmigración incesante desde la península y desde otros territorios de la América española, pasando de los 133 000 a los más de 311 000 habitantes. El auge de la plantación y del comercio convirtieron a Cuba en un destino apetecible para muchos buscadores de fortuna, comerciantes y funcionarios, particularmente desde el inicio de los conflictos en la América continental. En el caso cubano, de acuerdo a estos datos, la base representativa del régimen constitucional se habría reducido, potencialmente, a algo menos de un quinto de la población total.

Si lo comparamos con la representación ciudadana de la península o de otros territorios americanos, la base de representación nacional en la isla sería limitada y, desde luego, muy alejada del ideal universalista que algunos autores han ponderado en sus estudios sobre la aplicación de la Constitución en otros territorios americanos⁶¹. Sin embargo, si lo comparamos con otras constituciones del XIX o incluso con los datos de los siguientes procesos electorales que se celebraron en la isla en el siglo, tenemos que resaltar el carácter inclusivo de la Constitución de Cádiz⁶².

La adaptación de los criterios de linaje y vecindad a la realidad social de la isla constituyó un desafío para la puesta en marcha del sistema representativo. Más allá de la norma, la validación de ambos criterios era, en última instancia, competencia de las juntas electorales: un amplio margen de manobra que los constituyentes españoles dejaron en manos de las comunidades y de las autoridades, de forma que el texto escrito se pudiera adaptar mejor a

⁶⁰ Datos del *Boletín Oficial de Hacienda de la isla de Cuba*, del año 1881, recogidos por Sarmiento, 2003: 140.

⁶¹ «El acceso a las urnas a inicios del siglo XIX fue masivo debido a que la ciudadanía, en el contexto de Cádiz, se concibió de la manera más amplia posible». Sobrevilla, 2011: 14.

⁶² «En Cuba (...) en 1879 únicamente tenían derecho a voto 31.592 habitantes, es decir un 2,56 por 100 de la población libre, poco más de un 2 por 100 de la población total. En el año 1881 en la península disfrutaba de este derecho aproximadamente el 5 por 100 de la población». Roldán de Montalud, 1999: 249.

la heterogeneidad sociopolítica de la monarquía⁶³, pero que, por lo mismo, se convirtió en un elemento de tensión y polarización política.

Como se ha visto antes, el linaje excluía de la ciudadanía a la población de origen africano, tanto libre como esclava, pero el marcado mestizaje de la población cubana difuminaba unos límites raciales que, por otra parte, tampoco quedaban resueltos del todo en la norma. Así, existen varios casos documentados en los que el origen racial de algunos ciudadanos provocó la impugnación de los resultados electorales y se convirtió en un elemento de conflicto entre facciones políticas.

Uno de los testimonios más esclarecedores proviene del pueblo de Guajay —uno de los nuevos ayuntamientos surgidos con la Constitución—, durante el primer período constitucional. El resultado de las elecciones municipales de 1813 fue impugnado por varios vecinos de la localidad, encabezados por José Valladares y José Aparicio. El asunto trascendió a La Habana, donde apareció publicado en forma de «Acusación» —se publicaron al menos cinco entre finales de 1813 y principios de 1814— en el diario *La Cena*.

Valladares y Aparicio, enfrentados al nuevo ayuntamiento, acusaron al mismo de estar compuesto de individuos que, además de mantener atemorizado al pueblo, no cumplían con los requisitos para ser considerados ciudadanos. Entre ellos, el síndico Dr. Viamonte, a quien acusan de cabecilla de la facción y de no ser español por ambas líneas:

¿Ignora por ventura —Viamonte— (...) que está en el caso de hacer valer que es ciudadano, y que no es de los que necesitan entrar por la puerta del mérito y la virtud, para que el augusto Congreso los declare tales? (...). Si se hubiera mantenido en sus límites, sin olvidar nunca el sitio que le vio nacer... no me vería en el caso de reconvenirle (...). ¿Se le oculta acaso, que me ha puesto en el extremo de preguntarle por qué su abuela materna tuvo la puerta de su casa cerrada, manifestando sentimiento y luto, por haber casado con su padre su madre, hasta su fallecimiento? ¿No me dirá en qué consistió haber pleiteado el Don de su hermana que no le dieron cuando se proclamó para casarse? (...) es necesario que esté enteramente limpio de lo que indica su color de obispo de chimenea extremeña⁶⁴.

Más interesante quizás que la propia acusación, que provenía del resentimiento entre facciones, es que Valladares y Aparicio elevaron una representación a la Diputación Provincial informando de esta y otras cuestiones que constituían violaciones de la Constitución y que una comisión de la misma determinó que eran extemporáneas, porque ya habían pasado los días que

⁶³ Lorente y Portillo, 2011: 305-306.

⁶⁴ “Acusación quinta contra los infractores de nuestra Constitución”, *La Cena*, La Habana, 28 de diciembre de 1813.

prescribía la norma electoral para impugnar las elecciones⁶⁵. Terminó imponiéndose, por tanto, el dominio que, según Aparicio y Valladares, ostentaba la «facción viamontina» sobre el pueblo. Ambos terminaban su «Acusación» con una reflexión crítica hacia el margen que dejaba la Constitución a las juntas electorales, que daba pie a la arbitrariedad frente a la norma:

... los electores de toda junta, sea cual fuere, no tienen más autoridad, que la voluntad de pueblo, quien deposita sus confianzas en aquellos, para que cumplan, exactísimamente, con lo que previene la ley, sin que el pueblo pierda jamás el derecho de reclamar la observancia de aquella, caso de verla violada, no solo el pueblo, sino cualquier español⁶⁶.

También durante el Trienio encontramos evidencias de que el cuestionamiento del linaje de los oponentes políticos continuó siendo una práctica habitual en las juntas electorales. Así lo demuestra el expediente instruido por la Diputación habanera sobre infracciones de la Constitución en el Ayuntamiento de Jesús del Monte —muy cercano a la capital—. Allí varios ciudadanos se rebelaron contra el alcalde Manuel Ruiz, presidente de la junta electoral parroquial, por impedir el voto de Esteban Acosta, dando por válida la acusación de varios vecinos de origen peninsular que lo «tacharon de pardo».

Uno de aquellos testigos, Manuel Cabello, natural de La Habana y vecino del pueblo, afirmó que aquel día

... llegó don Esteban Acosta a ejercer los derechos que le competen como hombre habido, tenido y reputado por blanco y cuando estaba sentado en el lugar destinado a los votantes se le puso la objeción de pardo por Don Florencio y Don Ramón Garcés y Don Antonio Marías echándole a la calle, arrojando aquella buena reputación, injuriándolo sin atender sus razones ni las de otros ciudadanos que intentaron hablar⁶⁷.

El propio Acosta denunció las motivaciones políticas de sus detractores y se lamentó de las consecuencias de tal señalamiento contra «la reputación que justamente goza mi familia en este partido»⁶⁸. Según su testimonio, el objetivo de la impugnación no era otro que el de impedir que él votase a individuos ajenos al «partido» del alcalde.

⁶⁵ *Nulidad de las elecciones de Guanajay*, 1814, AHN, Gobierno Superior Civil, leg. 866, exp. 29281-2.

⁶⁶ «Acusación quinta contra los infractores de nuestra Constitución», *La Cena*, 28 de diciembre de 1813.

⁶⁷ Infracciones de la Constitución en el Ayuntamiento de Jesús del Monte, 16 de enero de 1821, AHN, Estado, leg. 6368, exp. 6, n.º 15.

⁶⁸ *Idem*.

Sembrar la duda sobre el origen étnico de los criollos fue un elemento recurrente en manos de peninsulares residentes en la isla, que de esa forma podían anular la participación de opositores políticos. Así, el elemento consensual —reputacional, como diría Acosta en su defensa— se convertía en una cuestión política en el nuevo sistema, y, como tal, en una fuente de polarización. No puede decirse que este haya sido el origen de la confrontación entre peninsulares y criollos, aunque tampoco puede descartarse como una de las vías que ahondaron esa brecha, sobre todo entre las capas populares. Sin embargo, las fuentes muestran una realidad mucho más diversa, que no encaja siempre con la dicotomía entre peninsulares y criollos.

Los casos de Guanajay y Jesús del Monte demuestran hasta qué punto los dos criterios de exclusión de la ciudadanía esbozados en la Constitución —linaje y vecindad— se encontraban entremezclados en la realidad cubana⁶⁹. Ambos casos evidencian, además, que las prácticas del Antiguo Régimen para el reconocimiento de la vecindad, determinadas por la «opinión común» y la reputación del aspirante entre los miembros de su comunidad⁷⁰, pervivieron en el primer liberalismo español, aunque adaptándose al juego de la política moderna. Un doble juego, podríamos decir, en el que la aplicación de la norma abstracta seguía en manos de las comunidades locales, pero sometida a la lógica de la participación popular y la confrontación política⁷¹.

Los propios términos de redacción de la norma resultaban muchas veces confusos para quienes debían interpretarlos —y que muchas veces no dudaron en hacerlo favorablemente a sus intereses—. En 1821 las Cortes, en el marco del expediente de anulación de las primeras elecciones habaneras, escucharon la representación del cura alavés Domingo Aguirre, vecino de Cayajabos, en el partido de Guanajay. Según el testimonio de Aguirre, en algunas poblaciones se había actuado con total arbitrariedad, como en la Puerta de la Güira, «donde habían contado a todos los vecinos, vulnerando el artículo 29.º de la Constitución, que no reconocía el derecho de ciudadanía a los originarios de África por cualquier línea»⁷². Esta misma situación se había producido ya en el anterior período constitucional, cuando muchos ayuntamientos calcularon

⁶⁹ Aunque no puede hablarse de igualdad entre blancos y «libres de color», ya desde mediados del siglo XVI muchos de estos últimos eran considerados como vecinos en La Habana, a pesar de que algunos de los derechos inherentes a esa condición les fueran coartados por ordenanzas del Cabildo o por disposiciones del Consejo de Indias. Arriaga, 2014: 218-230.

⁷⁰ Herzog, 2000: 128.

⁷¹ El formato asambleario de las juntas electorales favorecía la acción de líderes locales o facciones.

⁷² Diario de las actas y discusiones de las Cortes, 1821, t. XII: 5.

la base de representación ciudadana basándose en el número de vecinos y no en el de ciudadanos.

Aunque el mencionado artículo 29.º establecía claramente que solo se podían contar ciudadanos para establecer el número de diputados que correspondía a cada provincia, en el artículo 38.º se establecía que las juntas electorales —primer escalón del sistema— nombrarían un elector por cada 200 «vecinos». Este último término se sigue usando en los artículos siguientes que detallan el proceso electoral, mientras que en aquellos que regulan el gobierno interior de las provincias, se habla del número mínimo de «almas» para el establecimiento de ayuntamientos constitucionales.

El Decreto de 23 de mayo de 1812, que regulaba lo concerniente al establecimiento de nuevos ayuntamientos, establecía que debía haberlos en los pueblos que llegaran a las «mil almas», y en el artículo IV, que fijaba la proporción entre población y regidores, se hablaba de «vecinos»⁷³. El artículo XII, previendo las consecuencias gubernativas que podría tener en América la restricción de la ciudadanía, abría las puertas a la existencia de ayuntamientos incluso en territorios que no contasen con un mínimo de ciudadanos, lo cual podía causar incluso más confusión en los pueblos:

Como puede suceder que haya en las provincias de Ultramar algunos pueblos que por sus particulares circunstancias deban tener ayuntamiento para su gobierno, pero cuyos vecinos no estén en el ejercicio de los derechos de ciudadano, podrán sin embargo en este caso elegir entre sí los oficios de Ayuntamiento bajos las reglas prescritas en esta ley para los demás pueblos⁷⁴.

En otros casos distintos, el reconocimiento de la vecindad resultó especialmente problemático, debido a la gran movilidad que existía en la isla por aquellos años. La expansión agrícola había atraído a mucha población hacia las regiones del centro y occidente, muchos de los cuales, aunque eran considerados ciudadanos de acuerdo a su origen español, no reunían los requisitos de vecindad para poder ejercer el voto en las parroquias. Este problema afectaba particularmente a los inmigrantes peninsulares y canarios, que no

⁷³ Así se mantuvo en las aclaraciones a este decreto, de 23 de marzo de 1821.

⁷⁴ Decreto CLXIII, “Formación de los ayuntamientos constitucionales”, *Colección de los decretos y órdenes...*, 1820, t. II: 221-224. Así sucedió en El Cobre, «donde sólo el 0,2 % de sus 1.462 almas podían votar: todos los demás eran descendientes directos de ex-esclavos; sin embargo, esa circunstancia no fue óbice para que se estableciera allí un ayuntamiento por el mismo sistema que en las demás poblaciones, es decir, contando con el voto de la mayoría de los “vecinos”». Amores, 2014: 245.

contaban con el arraigo suficiente en las comunidades de acogida⁷⁵. También en estos casos la superposición de criterios jurídicos y tradicionales ocupó el centro de las pugnas políticas entre facciones. Así lo ilustra el testimonio del alcalde electo de Quivicán para 1822, Manuel Mas, a quien el Ayuntamiento saliente le negaba la investidura, por no gozar de la condición de vecino de la localidad:

Hace tres años que compré en esta jurisdicción un cafetal donde resido (...) con mi familia (...) siendo a más hijo y vecino desde mi nacimiento de esta provincia, (...) y que así como en [La Habana] se hayan de regidores (...) Don José María Quintana Warnes, vecino y residente hasta antes de su elección en el partido de Batabanó (...) y aquí en este Ayuntamiento se hayan de regidores Don Francisco Ysasi y Don Juan Pérez Martínez, de la provincia de Vizcaya el primero y de Islas el segundo, los que apenas cuentan dos años y medio de vecindario (...), juzgo que mi nombramiento solo puede ser tachado por unos ánimos depravados (...), mas (...) yo me hayo altamente comprometido ante la autoridad que por consentimiento público tengo⁷⁶.

CONCLUSIONES

La experiencia política del Trienio Liberal demostró las dificultades que existían para la adaptación del sistema representativo diseñado por las Cortes de Cádiz a las condiciones socio-económicas de Cuba. La inexistencia de censos fiables dejaba en manos de las comunidades locales la interpretación de los criterios de ciudadanía. En este proceso, las concepciones tradicionales de vecindad y linaje se vieron sometidas a las condiciones del nuevo marco político, convirtiéndose en fuentes de crispación y polarización. El choque con los criterios jurídicos que marcaba la norma tuvo como consecuencia directa la anulación de los resultados de las elecciones en muchas ocasiones, lo cual estimuló aún más el espíritu de confrontación.

Por ese motivo, el Trienio supuso un estado de movilización electoral casi permanente para la ciudadanía cubana. Los ciclos electorales diseñados por la Constitución de Cádiz se vieron modificados por la invalidación de los procesos electorales; de modo que se solaparon unos con otros. Esto

⁷⁵ Hernández, 2020a, describe los procesos de expulsión de los campesinos desde La Habana hacia el occidente y centro, así como la considerable emigración familiar tanto desde las Islas Canarias como desde Santo Domingo y Venezuela, que desplazaron hacia Cuba a numerosos contingentes de españoles en época de la eclosión de la trata esclavista.

⁷⁶ *Elecciones en Quivicán, 1821-1822*, AHN, Gobierno Superior Civil, leg. 874, exp. 29508.

afectó particularmente a la provincia habanera, debido a la anulación sucesiva de las elecciones para diputados a Cortes de los períodos 1820-1821 y 1822-1823; pero en menor medida también afectó al resto del territorio. A nivel local, las elecciones para nombrar ayuntamientos también padecieron graves defectos que conllevaron la anulación total o parcial de los resultados, llegando en algunas ocasiones al bloqueo de las instituciones representativas.

La movilización electoral tuvo efectos sobre el conjunto de la población, especialmente por el papel que jugó la prensa como instrumento de influencia sobre la opinión pública. Contra lo que cabría esperar, la concatenación de ciclos electorales no tuvo un efecto desmovilizador y hubo tensiones hasta el final del período. Este estado de alteración política provocó el descontento de las autoridades coloniales y el prejuicio antiliberal de las élites, que se aferraron a la restauración absolutista de 1823, cerrando para mucho tiempo las puertas a la participación popular en la vida política.

BIBLIOGRAFÍA

- Aljovín, Cristóbal y Loayaza, Álex, “Entre la unidad y la pluralidad. Partido y facción en Iberoamérica, 1770-1870”, Javier Fernández Sebastián (dir.), *Diccionario político y social del mundo iberoamericano. Conceptos fundamentales, 1770-1870*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales-Universidad del País Vasco, 2014, II, tomo 7: 15-40.
- Amores, Juan Bosco, “La constitución gaditana en Cuba: diputaciones provinciales y ayuntamientos constitucionales (1812-1814)”, *Revista Complutense de Historia de América*, 40 (Madrid, 2014): 233-254.
- Annino, Antonio (coord.), *Historia de las elecciones en Iberoamérica, siglo XIX: de la formación del espacio político nacional*, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 1995.
- Arriaga, Marcos, *La Habana 1550-1600*, Madrid, Sílex, 2014.
- Artola, Miguel, *La España de Fernando VII*, Madrid, Espasa Fórum, 1999.
- Breña, Roberto, *El primer liberalismo español y los procesos de emancipación en América, 1808-1824: una revisión historiográfica del liberalismo hispánico*, México D.F., El Colegio de México, 2006.
- Colección de los decretos y órdenes generales expedidos por las Cortes generales y extraordinarias, que comprende desde 24 de septiembre de 1811 hasta el 24 de mayo de 1812*, Madrid, Imprenta Nacional, 1820, t. II.

- Colección de los decretos y órdenes generales expedidos por las Cortes generales y extraordinarias, que comprende desde 24 de mayo de 1812 hasta el 24 de febrero de 1813*, Madrid, Imprenta Nacional, 1820, t. III.
- Colección de decretos y órdenes generales de la primera legislatura de las Cortes ordinarias de 1820 y 1821, desde el 6 de julio de 1820 hasta el 9 de noviembre de 1820*, Madrid, Imprenta Nacional, 1821, t. VI.
- Colección de los decretos y órdenes generales expedidos por las Cortes ordinarias de los años 1820 y 1821, en el segundo período de su diputación, que comprende desde 25 de febrero hasta 30 de junio del último año*, Madrid, Imprenta Nacional, 1821, t. VII.
- Constitución Política de la Monarquía Española promulgada en Cádiz a 19 de marzo de 1812*, Cádiz, Imprenta Real, 1812.
- Diario de las actas y discusiones de las Cortes: Legislatura de los años de 1820 y 1821*, Madrid, Imprenta especial de las Cortes por Don Diego García y Campoy, 1821, t. XII.
- Diario de las sesiones de Cortes, Legislatura de 1822*, Madrid, Imprenta de J. A. García, 1872, t. II.
- Entralgo, Elías, *Los diputados por Cuba en las Cortes de España durante los tres primeros periodos constitucionales*, La Habana, El siglo XX, 1944.
- Gómez, Ricardo, *Las elecciones municipales en el Trienio Liberal*, Madrid, Boletín Oficial del Estado, 2015.
- Guerra, Ramiro, *Manual de Historia de Cuba (Económica, Social y Política). Desde su descubrimiento hasta 1868, y un apéndice de la historia contemporánea*, La Habana, Cultural, 1938.
- Guiteras, Pedro J., *Historia de la isla de Cuba, con notas e ilustraciones*, Nueva York, J. R. Lockwood, 1866.
- Hernández, Manuel, “Los vínculos entre el liberalismo criollo y los Soles y Rayos de Bolívar en el Trienio Liberal Cubano”, *Espacio, Tiempo y Forma. Serie V, Historia Contemporánea*, 30 (Madrid, 2018): 33-54.
- Hernández, Manuel, “Los planteamientos sociales y económicos del liberalismo exaltado en el trienio constitucional cubano”, *Trocadero*, 31 (Cádiz, 2019): 252-273.
- Hernández, Manuel, *Resistencia y adaptación: la pugna del campesinado guajiro isleño del occidente de Cuba contra la sacarocracia (1670-1817)*, Tenerife, Idea, 2020a.
- Hernández, Manuel, “El Trienio Liberal en Cuba: la pugna sociopolítica entre las elites criollas y otros sectores sociales”, *XXIV Coloquio de Historia Canario-Americana. Los procesos de globalización en el Atlántico*, Las Palmas de Gran Canaria, Casa de Colón, 2020b, <http://coloquioscanariasamerica.casadecolon.com/index.php/CHCA/article/view/10640>.

- Herzog, Tamar, “La vecindad: entre condición formal y negociación continua. Reflexiones en torno a las categorías sociales y las redes personales”, *Anuario IEHS*, 15 (Buenos Aires, 2000): 123-131.
- Jensen, Larry R., *Children of Colonial Despotism. Press, Politics and Culture in Cuba, 1790-1840*, Tampa, University of Florida Press, 1988.
- Lorente, Marta y Portillo, José M. (dirs.), *El momento gaditano. La Constitución en el orbe hispánico 1808-1826*, Madrid, Congreso de los Diputados, 2011.
- Marrero, Levi, *Cuba: Economía y Sociedad. Azúcar, Ilustración y Conciencia (1763-1868)*, Madrid, Playor, 1972, tomo VII.
- Memorias de la Sociedad Patriótica de La Habana, por una comisión permanente de su seno*, Habana, Imprenta del Gobierno y Capitanía General, 1841, tomo XII.
- Mirrow, M. C., *Florida's First Constitution, the Constitution of Cádiz: Introduction, Translation, and Text*, Durham, Carolina Academic Pre, 2012.
- Pezuela, Jacobo de la, *Ensayo histórico de la isla de Cuba*, Nueva York, Imprenta Española de R. Rafael, 1842.
- Piqueras, José A., *Félix Varela y la prosperidad de la patria criolla*, Aranjuez, Ediciones Doce Calles, 2007.
- Portuondo, Olga, *Cuba: constitución y liberalismo (1808-1841)*, Santiago de Cuba, Editorial Oriente, 2008.
- Rodríguez, Jaime E., “«Equality! The sacred right of Equality»: representation under Constitution of 1812”, *Revista de Indias*, 68/242 (Madrid, 2008): 97-122.
- Roldán de Montalud, Inés, “Política y elecciones en Cuba durante la Restauración”, *Revista de Estudios Políticos (Nueva Época)*, 104 (Madrid, 1999): 245-287.
- Rújula, Pedro y Chust, Manuel, *El Trienio Liberal. Revolución e independencia (1820-1823)*, Madrid, Los libros de la Catarata, 2020.
- Sánchez-Albornoz, Nicolás, *La población de América Latina: desde los tiempos precolombinos al año 2000*, Madrid, Alianza Universidad, 1973.
- Santos, Alain J., “La Constitución de Cádiz y la división del territorio cubano en provincias”, *Iberoamérica Social: Revista-red de estudios sociales*, 2/extra (Sevilla, 2018a): 81-98.
- Santos, Alain J., “La Iglesia y los sacerdotes cubanos ante el régimen constitucional gaditano (1812-1814 y 1820-1823)”, *Anuario de Historia de la Iglesia*, 27 (Pamplona, 2018b): 199-224.
- Sarmiento, Ismael, “Cuba: una sociedad formada por retazos. Composición y crecimiento de la población en los primeros 68 años del siglo XIX”, *Caravelle. Cahiers du monde hispanique et luso-brésilien*, 81 (Toulouse, 2003): 111-146.

Sobrevilla, Natalia: “Elecciones y conflicto en la historia del Perú”, *Elecciones*, 10/11 (Lima, 2011): 9-32.

Valdés, Eusebio, *Los antiguos diputados de Cuba y apuntes para la historia constitucional de esta isla*, La Habana, Imprenta El Telégrafo, 1879.

Zaragoza, Justo, *Las insurrecciones en Cuba. Apuntes para la historia política de esta isla en el presente siglo*, Madrid, Imprenta de Manuel G. Hernández, 1872.

Fecha de recepción: 31 de enero de 2022.

Fecha de aceptación: 15 de julio de 2022.

Citizenship, elections and political mobilization in Cuba during the Liberal Triennium (1820-1823)

The launch of the representative system in Cuba during the Liberal Triennium was marked by continuous civic agitation and mobilization. Both in Havana and the island's other municipalities, the electoral calendar was altered by successive total or partial annulment of the results, generating a climate of political tension that unsettled elites and authorities. This work uses diverse electoral sources to reconstruct that process, on which there is currently almost no historiography.

KEY WORDS: Trienio Liberal; *Liberal Triennium*; Cuba; politics; elections; citizenship; local citizenship.
